

C.A. de Concepción

rtp

Concepción, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

VISTO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1°.- Que Dalila Galleguillos Wilson, abogado, en representación de XXXX, deduce recurso de apelación en contra de la resolución de 29 de diciembre de 2021, que no dio lugar a declarar el sobreseimiento definitivo de la causa por prescripción de acción penal, solicitando en definitiva que sea revocada y se ordene se declare prescripción y acto seguido el sobreseimiento de la causa

2°.- Que funda su recurso señalando que el 29 de diciembre de 2021 se llevó a efecto audiencia en procedimiento simplificado de XXXX, por los hechos de 6 de junio de 2021, que configuran el delito de hurto falta previsto en artículo 494 bis Código Penal.

3°.- Que en dicha audiencia la defensa solicita el sobreseimiento definitivo de la causa por prescripción de la acción penal, de conformidad al artículo 250 letra d), por haber transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses contado desde la ocurrencia de los hechos. Señalando que conforme a lo dispuesto en el artículo 94 y 96 Código Penal, esta prescripción de corto tiempo, no se interrumpe ni se suspende.

Agrega, que el tribunal no dio lugar a la prescripción, considerando que la solicitud de requerimiento monitorio presentada por el ministerio público había sido presentada dentro de los 6 meses y por tanto con ello se entendía interrumpida la prescripción.

4°.- Que para una adecuada decisión se deja establecido que no están discutidos los siguientes hechos:

- a) Que aquellos acaecieron el 6 de junio de 2021, configurando el delito de hurto falta.
- b) El 23 de julio de 2021 el Ministerio Público solicita requerimiento de procedimiento monitorio.
- c) El 9 de agosto del mismo año se acoge sin costas el requerimiento presentado por el Ministerio Público en contra de XXXX, y se le condena a pagar una multa de una Unidad Tributaria Mensual, como autor de falta “Hurto Falta” prevista y sancionada en el artículo 494 Bis del Código Penal;
- d) La defensa del condenado se opuso al requerimiento de procedimiento monitorio y de la aplicación de la multa, citando el Tribunal el 12 de octubre a todos los intervinientes a la audiencia de procedimiento simplificado para el 29 de diciembre de 2021, la cual se llevó a efecto en esa fecha, solicitando la defensa la prescripción de la acción penal, a lo que el tribunal no accedió.

5°.- Que de los antecedentes antes consignados ha quedado establecido que los hechos ocurrieron el 6 de junio de 2021, y el Ministerio Público presentó requerimiento en procedimiento monitorio el 23 de julio de 2021, a lo que el tribunal dio lugar el 9 de agosto del mismo año, antes que transcurriera el plazo de prescripción de la acción penal de seis meses.

6°.- Que el plazo de la prescripción de la acción penal de conformidad al artículo 95 del Código Penal, corre desde el día en que se hubiere cometido el delito, esto es, el 6 de junio de 2021, y como el Ministerio Público

presentó requerimiento en procedimiento monitorio el 23 de julio de 2021, este requerimiento produce, en este caso, el efecto del artículo 233 letra a) del Código Procesal Penal que asigna a la formalización, esto es, suspender el curso de la prescripción de la acción penal.

7°.- Que, por consiguiente, se confirmará la resolución apelada que negó la prescripción de la acción penal y por ende el sobreseimiento definitivo de la causa.

Por estos fundamentos disposiciones legales citadas y de conformidad, además, en lo dispuesto en los artículos 253 y 370 del Código Procesal Penal, se confirma, sin costas, la resolución de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno dictada por el Juzgado de Garantía de Los Ángeles que rechazó la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo.

Acordada contra el voto del Ministro Jaime Simón Solís Pino, quien fue de parecer de revocar la resolución en alzada teniendo para ello sucintamente presente:

1°.- Que como se ha resuelto en otras oportunidades por esta misma Corte, la suspensión de la prescripción prevista en el artículo 96 del Código Penal no es aplicable a las faltas penales, dado el tenor de la norma, por consiguiente, como el plazo de la prescripción de las faltas no se suspende, entre la época de los hechos y la fecha del debate de la prescripción y sobreseimiento, el plazo ya había transcurrido, por lo que correspondía declarar extinguida la responsabilidad penal del imputado y, por ende, decretar el sobreseimiento definitivo en la causa.

2°.- Que no alteraba lo concluido la circunstancia de haber presentado requerimiento en procedimiento

monitorio en contra del imputado dentro de los seis meses, dado que aquello no tiene el efecto jurídico de suspender el plazo de prescripción, por tratarse de una falta penal.

Redacción del Ministro Jaime Simón Solís Pino.

Comuníquese y devuélvase por la vía que corresponda.

N° Penal-16-2022.